

I. Información general del Fondo de Inversión Colectiva

1.1. Identificación. El Fondo de Inversión Colectiva denominado "Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Avanzar Ingresos Amparados" es un fondo de inversión colectiva de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta la duración del pacto de permanencia del Fondo indicado en la cláusula 5.3., sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la penalidad indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente documento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva" o "Fondo", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Avanzar Ingresos Amparados.

1.2. Sociedad administradora. La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA COOMEVA S.A. (FIDUCOOMEVA S.A.), entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1.671 del 25 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 956223-4 y NIT 900978303-9. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 1576 del 19 de diciembre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Conforme sus estatutos, el término de duración de la Sociedad Administradora es 25 de mayo del año 2066.

1.3. Tipos de participaciones. El Fondo maneja diferentes tipos de participación dependiendo de la clasificación del inversionista entre asociado o no asociado a la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - Cooperativa Coomeva, los cuales se caracterizan por asignar una comisión por administración diferente.

Con base en estos factores se lista a continuación el universo de tipos de participación definido para el Fondo de Inversión Colectiva:

Tipo de Participación		Condición	Comisión de Administración (E.A.)
1	Asociado a Coomeva	Saldo >= \$1.000.000	4.80%
2	No Asociado a Coomeva	Saldo >= \$1.000.000	5.00%

Los tipos de participación aquí definidos no son negociables en el mercado secundario.

1.4. Nombre del custodio. La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) que integran el portafolio de inversiones del Fondo, es **Santander Caceis**.

1.5. Sede. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 13 No. 57-50 de la ciudad de Cali. Los requerimientos de los inversionistas del Fondo serán atendidos en las oficinas principales de la Sociedad Administradora. Así mismo, los requerimientos de los inversionistas podrán ser atendidos en las oficinas de Bancoomeva S.A., matriz de la Sociedad Administradora, con la cual la Sociedad Administradora ha suscrito contratos de uso de red de oficinas.

Los canales de distribución establecidos para requerimientos en los cuales se atenderán las necesidades de los clientes serán:

1. Oficinas principales de la sociedad administradora.
2. Oficinas del Banco Bancoomeva, con el que se tiene firmado contratos de usos de redes, los cuales tienen una vigencia anual, prorrogable automáticamente. Esta labor se realiza a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.

La distribución de Fondos de Inversión Colectiva de que trata el artículo 3.1.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizarse de manera

especializada, a través de cuentas ómnibus administrada por parte de una sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva, diferente de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva o por parte de los establecimientos bancarios.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada deberán aplicar el principio de segregación (artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010).

1.6. Vigencia. El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora. En consecuencia, la duración del Fondo de Inversión Colectiva se extiende hasta el año 2066.

1.7. Obligaciones de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, con las siguientes obligaciones:

- Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para ello deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
- Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo.
- Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
- Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.
- Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva (FICs) administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo,

las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causas de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con el mismo.
- Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
- Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
- Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
- Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

Parágrafo primero. La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo, esto de acuerdo a los términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Parágrafo segundo. La Sociedad Administradora del Fondo responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio

II. Política de inversión

2.1. Objetivo de inversión del Fondo. El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer a personas naturales y al público en general (sean asociados o no asociados a Coomeva Cooperativa) un portafolio diversificado entre diferentes instrumentos de activos no tradicionales con el fin de maximizar la rentabilidad de los recursos aportados de acuerdo con el objetivo de ahorro de cada inversionista y que sirva de respaldo ante un eventual despido del inversionista o incapacidad del inversionista

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

independiente (es decir, aquel sin vínculo laboral), cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la regulación aplicable y por la Sociedad Administradora. Las inversiones a realizar en el Fondo serán principalmente en descuento de facturas y/o derechos de contenido económico. En cuanto a las facturas, las partes involucradas en la inversión serán los emisores en calidad de proveedores de servicios y/o productos de sus clientes, los cuales figurarán como pagadores (o deudores) y cuyo otorgamiento de cupo se realizará de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito administrado por la Sociedad Administradora dando cumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de los derechos de contenido económico, se realizarán principalmente inversiones en créditos descontados por nómina mitigando el riesgo operativo bajo esquemas de recaudo de los flujos futuros en patrimonios autónomos con su respectivo RONEOL.

Las condiciones que caracterizan estos esquemas se encuentran detalladas en la Cláusula 2.2.1 (Límites a la inversión) del Reglamento. Las inversiones en títulos valores y derechos de contenido económico se realizarán mediante operaciones de descuento y no a través de inversión directa en el otorgamiento de créditos.

Con el fin de administrar la liquidez del Fondo de manera óptima se podrán realizar inversiones en títulos de renta fija de corta y mediana duración entre diversos emisores con una debida administración de los riesgos de mercado, crédito, contraparte y demás asociados a este tipo de activos.

2.2. Plan de inversión. A continuación, se enuncian los activos aceptables para ser invertidos por la Sociedad Administradora dentro del portafolio del Fondo:

- Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia.
- Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia e inscritos en el RNVE.
- Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el RNVE.
- Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia e inscritos en el RNVE.
- Participaciones en otros FICs abiertos nacionales incluyendo otros FICs administrados por la Sociedad Administradora cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - i. Sólo podrá invertir en FICs que cumplan con el objeto, la política de inversión y el riesgo del Fondo, atendiendo el principio de mejor ejecución del encargo.
 - ii. No se permiten aportes recíprocos.
 - iii. En los casos en que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros FICs administrados por la Sociedad Administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- Títulos valores. Las facturas de venta se ajustarán a lo estipulado en los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008 y en demás leyes que la modifiquen.
- Derechos de contenido económico tales como contratos y pagarés-libranzas bajo el esquema de administración definido en la política de inversión.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el RNVE, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Perfil de riesgo. Se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es **alto**, por cuanto se puede invertir hasta la totalidad de los recursos administrados en derechos de contenido económico. No obstante, se manejan políticas de diversificación y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez,

Operacional y de SARLAFT que garantizan la adecuada gestión de los riesgos. La participación en derechos de contenido económico se encuentra sujeta a límites de concentración y diversificación, así como a asignación de cupos a través del sistema de administración del riesgo de crédito.

Sin embargo, la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

III. Órganos de administración, y control del FIC

3.1. Gerente del Fondo. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Gerente con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente del Fondo tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

El Gerente y su suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora. La identificación, el perfil profesional y datos de contacto del Gerente del Fondo se encuentran en la página de Internet de la Sociedad Administradora.

Los alcances de las funciones del Gerente del Fondo se describen a continuación:

- En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
- Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
- Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
- Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y

- Las demás asignadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

3.2. Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal de los FICs administrados por la Sociedad Administradora será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del Revisor Fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Esta dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

El Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, ejercerá las funciones propias de su cargo, realizando los respectivos reportes e informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva.

3.3. Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones estará compuesto por un número impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de acuerdo a las condiciones definidas en el respectivo Reglamento del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, según lo establecido en las políticas de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a La Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.4. Custodio de valores. La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será **Santander CACEIS**.

Esta entidad ejercerá sus funciones de custodia de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual determina que el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia.

El custodio deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación de los servicios, mecanismos que amparen los siguientes riesgos:

- Pérdida o daño causado por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
- Pérdida o daño causado por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
- Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias del custodio.
- Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
- Pérdida o daño por falsificación de dinero.
- Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
- Pérdida o daño por incumplimiento de las operaciones sobre valores, distinto a aspectos relacionados con el riesgo de crédito o contraparte.

Obligaciones del custodio de valores.

- Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
 - Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a) Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y
 - b) Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y, en general, a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
 - Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
 - Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por este.
 - Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
 - Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
 - Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
 - Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
 - Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
 - Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
 - Suministrar al custodiado la información y documentación que este requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 - Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
 - Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
 - Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
 - Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
 - Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del presente decreto.
 - Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
 - Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
 - Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el Código de Conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
 - Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
 - Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
 - Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arquezos periódicos de manera automática.
 - Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
- El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.
- La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir pólizas de seguros o mecanismos similares para la protección de riesgos adicionales; así mismo, definirá las instrucciones para determinar la cuantía de las coberturas.
- Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva ejercerán las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

IV. Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

4.1. Gastos. Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan tales como honorarios y demás gastos procesales.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 4.6 del Reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y los derivados a partir de las diferentes transacciones que se realicen con estos.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- Los correspondientes al pago de comisiones a intermediarios y referenciadores de operaciones de adquisición o enajenación de activos.
- Los costos de participación en sistemas de negociación.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados de cobertura.
- Los costos en que se incurra en la generación y entrega de extractos, rendiciones de cuenta y demás información que se remita a los inversionistas.
- Los costos de las comunicaciones o uso de medios electrónicos o mecánicos.
- Los intereses y demás rendimientos financieros para la realización de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- Los costos de utilización de redes bancarias, así como también los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de uso de red que se celebren.
- Los costos derivados de las fuerzas de ventas.
- Los honorarios y gastos causados por el auditor externo si los hubiere.
- Los demás gastos que sean estrictamente necesarios para el debido funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva.

V. Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva

5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia. El valor mínimo de aportes para ingresar y mantener en el Fondo de Inversión Colectiva es de \$1.000.000 (un millón de pesos).

5.2. Vinculación. Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones establecidas en Reglamento, dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información requerida la cual se detalla en el procedimiento de vinculación de clientes de la Sociedad Administradora. Entre otros, los datos de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Se entiende por inversionista a las personas naturales (sean asociados o no asociados de la Cooperativa Coomeva) que se vinculen en tal calidad al Fondo en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

5.3. Redención de derechos. Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínimo de 30 días calendario el cual se contará a partir de la fecha de constitución de la inversión. Cuando los inversionistas realicen aportes posteriores en fechas diferentes a la de la redención del primer aporte, cada aporte será constituido como una nueva

inversión en el Fondo y, por lo tanto, estará sujeto al pacto de permanencia del Fondo a partir de la fecha de su constitución.

Una vez vencido el plazo de redención anterior, los adherentes contarán con 3 días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la solicitud de redención, automáticamente se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

Si los inversionistas solicitan la redención total o parcial de sus derechos antes del cumplimiento del pacto de permanencia aquí establecido, se dará lugar al cobro de una penalidad equivalente al 5% del valor del retiro del inversionista en el Fondo.

El cálculo de la penalidad se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad} = \text{Valor del Retiro} * 5\%.$$

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos formarán parte de los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.

5.4. Seguro de desempleo. Atendiendo el objetivo del Fondo, para los inversionistas vinculados al mismo, la Sociedad Administradora constituirá con una compañía de seguros definida por ella, a favor del inversionista como asegurado y beneficiario, un seguro de desempleo con el fin de cubrir el eventual despido sin justa causa del inversionista o la incapacidad del inversionista independiente (es decir, aquel sin vínculo laboral). La Sociedad Administradora cubrirá el pago de la respectiva prima de seguro. La información adicional sobre este seguro será desarrollada en el Reglamento

VI. Información adicional

6.1. Obligaciones de los Inversionistas

Para el adecuado funcionamiento del Fondo es necesario que los inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

- Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la respectiva Cláusula que trata de la constitución y redención de participaciones del Reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Abstenerse de efectuar prácticas fraudulentas.
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2. Medios de revelación de información. La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, mediante los siguientes mecanismos:

- Reglamento.
- Prospecto.
- Extracto de cuenta.
- Informe de rendición de cuentas.

- Ficha técnica.
- Sitio Web www.fiducomeva.com

6.3. Situaciones de conflicto de interés. Se considerarán potenciales conflictos de interés, las situaciones señaladas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo

3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue.

El Reglamento del Fondo contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora y que, por tanto, en ejecución del mismo, dicha entidad no actuará en forma discrecional o autónoma.

Para prevenir y regular los conflictos de interés se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética de la Sociedad Administradora. Para tal fin, a continuación, se detallan mecanismos, políticas y sanciones contempladas en los procesos internos de la fiduciaria:

Procedimiento para la revelación, administración y control de los conflictos de interés.

Se deberá atender para estos efectos el procedimiento para que la adecuada revelación, administración y control de los conflictos de interés establecido en la Política sobre Conflictos de Interés expedida por Coomeva en su calidad de matriz del GECC y Holding del Conglomerado Financiero Coomeva. En aplicación de la misma se definen expresamente como responsables de su seguimiento y control en la Fiduciaria:

1. Junta Directiva: A quien corresponde hacer seguimiento a la efectividad y eficiencia en la aplicación de la Política, así como adoptar las medidas y/o correctivos a que haya lugar.

2. Gerente General: A quien corresponde monitorear su cumplimiento e informar a quien corresponda de acuerdo con la Política, acerca de los posibles incumplimientos y de los riesgos que puedan derivarse de ellos.

3. Dirección Jurídica: A quien corresponde:

3.1 Recibir y centralizar las consultas e información sobre eventuales conflictos de interés, directamente o a través del correo electrónico que pare el efecto se disponga.

3.2 Evaluar formalmente el contenido de las consultas e información recibidas respecto de los eventuales conflictos de interés y, en caso de ser necesario, requerir información o documentación adicional acerca del conflicto, a quien corresponda. La evaluación formal a que se refiere este numeral tiene por objeto determinar que la instancia competente cuenta con la información y/o documentación necesaria para administrar el eventual conflicto de interés.

3.3 Direccionar a las instancias competentes las consultas e información de los eventuales conflictos de interés para su identificación y administración, en los términos de la Política. El direccionamiento se deberá realizar remitiendo un documento que incluya el detalle, características e información relevante de dichas situaciones y elementos técnicos que contribuyan al posterior análisis.

3.4 Efectuar seguimiento al cumplimiento de los plazos del flujo del proceso, señalados en la Política, para efectos de realizar, cuando corresponda el re direccionamiento a las instancias competentes.

3.5 Preparar los informes que deban generarse en desarrollo de la Política, En todo caso, como mínimo, de manera semestral se remitirá a la Junta Directiva la relación de consultas y/o el reporte de situaciones de conflictos de interés que se hubieren recibido durante ese período, indicando las decisiones o acciones adoptadas en cada

caso.

4. La Gerencia de Riesgos Fiduciarios: A quien corresponde:

4.1 Proponer procedimientos y metodologías para la administración y revelación de conflictos de interés.

4.2 Diseñar y establecer indicadores y controles necesarios para monitorear, mitigar o eliminar la posibilidad de ocurrencia y los riesgos e impactos derivados de los posibles conflictos de interés.

4.3 Presentar periódicamente un informe a la Junta Directiva sobre la efectividad de los mecanismos establecidos en la Política.

4.4 Realizar seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la Política, evaluar los riesgos derivados de los posibles conflictos de interés.

4.5 Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por parte de los órganos o instancias encargadas de resolver los conflictos de interés, de acuerdo con lo previsto en la Política. Para ello, podrá requerir informes periódicos a las instancias correspondientes sobre aquellas decisiones presentadas para su competencia y las decisiones adoptadas en cada caso.

5. Comité de Riesgos o quien haga sus veces: A quien corresponde:

5.1 Analizar de manera previa los conflictos de interés que corresponda decidir a la Junta Directiva, de acuerdo con la Política, para lo cual deberá presentar un informe en donde se propagan acciones para administrar y revelar la situación.

6. Auditoría Interna: A quien corresponde:

6.1 Pronunciarse sobre la suficiencia y eficiencia de la Política, así como las prácticas adoptadas por la entidad para asegurar que las mismas atiendan lo previsto en la regulación correspondiente.

Política para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés.

La Junta Directiva adopta en su integridad la política para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés (la Política de Conflictos de Interés) expedida por el Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva en su calidad de matriz del GECC y de holding del Conglomerado Financiero Coomeva, que reglamenta lo previsto en el presente Código, incorporando límites, criterios de materialidad, deberes, responsables de seguimiento y control, barreras de información, así como lineamientos acerca de la información relevante asociada a dichos conflictos que le deben ser presentados a los órganos competentes.

Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO Código: FD-DC-031

Versión: 3 La Política de Conflictos de Interés incluye las directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir respecto de los actos, operaciones o negocios que realice la entidad con las otras entidades que conforman el GECC y con sus vinculados y los Administradores o personas con capacidad de toma de decisiones en las mismas, incluidas aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros, respetando el equilibrio entre sus intereses, los del GECC y/o el Conglomerado Financiero Coomeva en su conjunto, los inversionistas, afiliados y asociados.

Sanciones.

Quien, en presencia de un conflicto de interés, no de cumplimiento a los lineamientos definidos en el Código de Buen Gobierno, la Política de Conflictos de Interés que lo reglamenta y demás normas

que se expidan para el efecto, además de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Código, podrá ser retirado de su cargo, previo agotamiento del proceso disciplinario definido para el efecto en el Reglamento Interno de Trabajo. En el caso de los contratistas y los empleados de servicios temporales, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del Código, quien conozca de dichos hechos dará traslado al órgano competente.

6.4. Deber de asesoría especial. Se entiende por asesoría especial del distribuidor, además de lo señalado en el Artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

La fuerza de ventas de la Fiduciaria es la única responsable de prestar el deber de asesoría especial al cliente inversionista, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Así las cosas, la Fiduciaria realizará las actividades de promoción, distribución y gestión del fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalia que se suscriban, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la Fiduciaria adelantará directamente los correspondientes programas de capacitación y así mismo ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa de la distribución del Fondo tal y como se detalla a continuación:

Etapas de promoción: En esta etapa los respectivos funcionarios deberán atender las siguientes pautas:

- Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos asociados al Fondo.
- Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- Verificar que, al entregárselo, el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto de inversión del Fondo.

Etapas de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, el funcionario de la fuerza de ventas de la Fiduciaria le presentará el Reglamento del Fondo en el cual se especifica su perfil de riesgo, su política de inversión y las demás condiciones que afecten los derechos de los inversionistas, así como el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y su perfil de riesgo. En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto por parte del potencial cliente, para lo cual le solicitará diligenciar un cuestionario en el que se le realizarán preguntas puntuales relacionadas con su experiencia y entendimiento del comportamiento de los mercados, activos de inversión y los riesgos asociados a estos con el fin de determinar el perfil de riesgo del cliente, así como su clasificación. Con base en los resultados de dicho cuestionario el funcionario de la fuerza de ventas de la Fiduciaria deberá indicar al cliente cual es el (los fondos) que más se adaptan a su perfil de riesgo y así mismo deberá dejar evidencia firmada por parte del cliente de la aceptación y la comprensión de la información suministrada, así como de la decisión tomada por el cliente. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto al interior de la Fiduciaria a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas y la asesoría que requiera, así como los medios y canales disponibles para realizar dicho contacto.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante toda la vigencia de la inversión, lo

que incluye hasta el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: A través de su página web, la Fiduciaria mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento del deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes alusivos al derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. De igual manera, incluirá eventualmente en los extractos de cuentas, comunicados que recuerden el derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora el atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la manera en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Parágrafo Primero. El deber de asesoría especial aquí descrito debe ser cumplido en todos los casos por profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación en relación al tema de fondos de inversión colectiva, así como deberán estar inscritos en el RNPMV.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se suscriban contratos de uso de red o corresponsalia con terceros con el fin de promocionar el fondo de inversión colectiva, bajo ninguna circunstancia se delegará ninguna de las actividades aquí descritas.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento a la normatividad vigente y como complemento a la actividad de asesoría del Fondo, se incluye como Anexo No. 1 el documento "Actividad de Asesoría FIC Abierto con Pacto de Permanencia Avanzar Ingresos Amparados", el cual puede ser consultado en la página web de la sociedad administradora.